



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 799/96

FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento la Región Andina de la provincia de Río Negro, se ha visto afectada por una situación sanitaria que ha repercutido en forma sustancial en el desarrollo productivo, recreativo y turístico, con el consiguiente agravamiento de la realidad económica social que vive la misma.

Esta se ve reflejada en una merma importante en el flujo turístico en las ciudades de El Bolsón y San Carlos de Bariloche, donde por mala información, los posibles turistas no se atreven a visitar, por los recientes acontecimientos relacionados con la aparición de casos de infección por Hanta Virus.

Asimismo, se está produciendo por parte de los consumidores una discriminación hacia las mercaderías elaboradas en la región, también producto de la situación sanitaria que se está viviendo en la zona y que dada la poca y mala información que aparece por los medios, lleva a las personas a evitar consumir manufacturas que provengan de esa zona.

Este estado de cosas sólo acarrea para la región en cuestión un agravamiento de la ya precaria situación económica y social, que de persistir lo descrito se agravaría con el paso de los días, pudiendo inclusive producirse el cierre de establecimientos productivos y de servicios turísticos, aumentando la desocupación, y por ende la desesperación de un pueblo que ve diluirse sus perspectivas de crecimiento y desarrollo, debido a la aparición de una enfermedad que ha cambiado sus vidas.

Es necesario entonces que el Estado, como garante del bienestar general, tome cartas en el asunto y concrete las medidas necesarias para revertir tan crítico cuadro de situación, y en este sentido es que impulsamos un régimen extraordinario destinado a revertir la situación imperante.

El régimen propuesto se basa en la capacidad de consumo de determinados bienes y servicios por parte de los organismos dependientes del Estado provincial, y que se pretende direccionar sus necesidades de compras de determinados productos hacia los fabricantes radicados en la Región Andina, de manera de compensar la merma que se ha producido en la comercialización de sus productos.

Asimismo, se prevé que los establecimientos educativos y de cualquier otra índole que se encuentren bajo la órbita estatal, utilicen los servicios recreativos o turísticos que poseen las localidades que se encuentran enclavadas en la mencionada región, como un paliativo a la disminución del flujo turístico que la situación provoca.

Este régimen extraordinario de promoción de compra de productos y servicios recreativos y turísticos para la Región Andina tendrá un monitoreo constante por parte del Gabinete Social Provincial, como manera de mantener un control absoluto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sobre la situación que se produzca en la zona a fin de tomar las medidas adecuadas de corrección o inclusive la suspensión del régimen en cuestión si así lo determinaran las circunstancias.

Es necesario que el Estado provincial prevea los fondos indispensables para promocionar este régimen a fin dar la más amplia difusión y que llegue a conocimiento del público en general, con la doble finalidad de informar sobre la realidad de la situación, por un lado y por otro, que la población conozca las posibilidades y productos que se manufacturan en la Región Andina, además de los servicios recreativos y/o turísticos que brindan las localidades que la componen.

En definitiva, lo que este proyecto pretende es recrear perspectivas alentadoras para los habitantes de ésta castigada región que han visto seriamente perjudicadas sus actividades económicas como consecuencia de la aparición de un virus que ha causado una profunda consternación por haber producido el deceso de varias pobladores.

Como el combate contra las enfermedades infecto-contagiosas se libra especialmente llevando el conocimiento a las personas que pueden ser posibles víctimas, es que propiciamos un régimen que además de establecer pautas en materia de producción y de servicios turísticos, prevea la información y esclarecimiento de la real situación y la manera de combatir y controlar la misma.

Por ello:

AUTOR: Mon, Grosvald, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Instrúyase un régimen de promoción extraordinario a las compras de productos manufacturados y a las actividades recreativas y/o turísticas en la Región Andina de la Provincia de Río Negro a partir de la sanción de la presente norma y por el tiempo que determine el organismo de monitoreo definido en el artículo cuarto de la presente ley, con la finalidad de propender al desarrollo de las actividades productivas y turísticas de la zona, que se han visto afectadas por problemas sanitarios y que comprometen seriamente su subsistencia.

Artículo 2°.- El presente régimen será de aplicación obligatoria para todas las compras que realicen los organismos dependientes del estado provincial, posibles de ser abastecidos por los productos y/o servicios recreativos y turísticos realizados en esta región.

Artículo 3°.- Instrúyase a los Organismos competentes del estado provincial para que realicen la difusión del régimen en cuestión con la finalidad de mantener informada a las comunidades sobre los productos manufacturados en la región mencionada y que son alcanzados por la presente norma, como asimismo las actividades recreativas y/o turísticas posibles de desarrollar y que pueda ser implementada para establecimientos educativos y de otro tipo, de todas las otras localidades de la provincia.

Artículo 4°.- El presente régimen será monitoreado y analizado periódicamente por parte del gabinete social provincial (decreto 459/96) a fin de evaluar su continuidad, pudiendo dictarse la suspensión del mismo si el mencionado organismo lo considera conveniente.

Artículo 5°.- Prevéase en el presupuesto general de gastos y recursos de la Provincia de Río Negro para el año 1997 la partida presupuestaria necesaria para afrontar el gasto del presente régimen.

Artículo 6°.- Invítase a los Municipios de la provincia a adherir el presente régimen para lo cual deberán dictar las respectivas ordenanzas municipales.

Artículo 7°.- De forma.